



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2924-D-06
OD 1514

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, el Edificio del Molino, inmueble ubicado en la Avenida Rivadavia 1.801/07/15 esquina Avenida Callao 10/20/28/30/32 PB 1-2 Partidas 2311579 y 2311578, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23, con destino al Poder Legislativo.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a expropiar dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 21.499.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Presupuesto Nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley, y restauración del Edificio del Molino.

ARTICULO 3°.- Créase la “Comisión Bicameral de Desarrollo Cultural del Edificio del Molino”, dependiente del Poder Legislativo nacional, cuya finalidad será la de llevar adelante el proyecto cultural, que lo transforme en



H. Cámara de Diputados de la Nación

2924-D-06

OD 1514

2/.

un espacio que promueva la memoria, las artes, el pensamiento y la cultura consustanciados con los valores y prácticas de la democracia y el federalismo.

El inmueble será utilizado como un ámbito de desarrollo y presentación de manifestaciones culturales, educativas, artísticas y ámbito de exposiciones, eventos, conferencias, auditorio, así como también de las actividades de extensión legislativas que se establezcan de acuerdo con el criterio de la Comisión.

ARTICULO 4°.- Esta Comisión será integrada por cuatro (4) miembros del Honorable Senado de la Nación y cuatro (4) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Los miembros de la Comisión designarán a su presidente, el que la representará ante terceros.

Los cargos serán honorarios y el plazo de duración será de cuatro (4) años con la posibilidad de ser reelegidos.

La Comisión dictará su Reglamento Interno, el cuál establecerá en forma detallada sus funciones, atribuciones, derechos y deberes respecto del cumplimiento de los fines objeto de la presente ley.

ARTICULO 5°.- La Comisión podrá solicitar asesoramiento a la Secretaría de Cultura de la Nación para lo cuál ésta designará un (1) miembro consultor.

ARTICULO 6°.-Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Los gastos para el funcionamiento de la Comisión Bicameral mencionada en el artículo 3° y los requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2924-D-06

OD 1514

3/.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Los ingresos que genere la explotación comercial de la Confitería del Molino y sus dependencias, al solo efecto del mantenimiento del establecimiento y realización de actividades culturales y de extensión legislativa, serán destinados a la Jurisdicción 01 – Poder Legislativo, para ser aplicados a los fines perseguidos por la presente ley

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.